



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2020 01064*

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILSON MARTINEZ SUAREZ** y **EMILSE CONTRERAS ESLAVA** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **61518,1366** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 10,32% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*15 de diciembre de 2020*), y hasta que se verifique su pago.
3. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **6.179,1575** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en 6 cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.
4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 10,32% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*11 de noviembre de 2020*), y hasta que se verifique su pago.
5. **\$598.215,11** por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora y discriminados en la demanda.
6. Por la suma de **\$75.700,86** correspondiente a seguros causados sobre las citadas cuotas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-765456. **Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe21f04fa00e82a29e2978a81bb189da0ceec6a23bf64d249413e1c88297055a**

Documento generado en 22/01/2021 02:59:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No.04 de 25 de enero de 2021.